



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

**ACUERDO Nro. 05 de 2020**  
(19 de marzo de 2020)

#### **“Por el cual se Actualiza el Manual de Contratación y Supervisión del CPNAA”.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los contratos estatales en Colombia se deben sujetar a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le compete, entre otras, las funciones de dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos Consejos Seccionales.

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 05 de 2020, "Por el cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión del CPNAA".

Que el **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que las normas de selección para la escogencia de los contratistas, deben propender por el establecimiento de procedimientos y etapas necesarias para asegurar la selección objetiva de las propuestas más favorables para el **CPNAA**, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que para la observancia de los principios de la contratación estatal es procedente contar con un Comité Asesor y Evaluador, el cual debe cumplir con funciones de asesoría, estudio y recomendación sobre temas contractuales.

Que de conformidad con lo establecido por el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los empleados designados como supervisores en los contratos celebrados por el **CPNAA**, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que por mandato expreso del artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 los supervisores e interventores responden civil, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, respecto de los cuales ejercen funciones de supervisión o interventoría, así como por los hechos u omisiones que les fueran imputables que causen daño o perjuicio a la entidad.

Que el numeral 24 del artículo 5 del Acuerdo 01 del 19 de marzo de 2020 expedido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asigna a la Subdirección Jurídica la función de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del **CPNAA** la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que el presente Manual de Contratación y Supervisión, se diseña como guía para los trabajadores de la entidad en el manejo de los procesos que de manera usual se adelantan, con fundamento en las disposiciones que rigen actualmente la contratación de la Administración Pública, vale decir, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen

En mérito de lo expuesto la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Manual de Contratación y Supervisión adjunto a este acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo y es de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores y contratistas de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Manual de Contratación y Supervisión que forma parte integral del presente acto administrativo, establece la forma como opera la Gestión Contractual del **CPNAA**,



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 05 de 2020, "Por el cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión del CPNAA".

los procedimientos para desarrollar la Gestión Contractual, los encargados, responsables y las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, constituyéndose en una herramienta de trabajo para los trabajadores y contratistas de la **CPNAA**, y de manera especial para aquellos encargados de adelantar los trámites que día a día demandan ambos procesos.

**ARTICULO TERCERO:** El Manual de Contratación y Supervisión de la **CPNAA** que forma parte integral del presente acto administrativo, integra elementos como la caracterización, el procedimiento y la documentación soporte que permite la estandarización de los procesos, bajo el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes en la materia. A su vez el capítulo de supervisión contiene los aspectos legales y procedimentales a tener en cuenta en desarrollo de la ejecución del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Hace parte integral del Manual de Contratación y Supervisión las guías, manuales, circulares y demás lineamientos que expida la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.


**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 2 del 8 de diciembre de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Comuníquese, Publíquese y cúmplase,

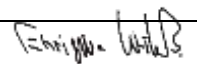

  
**JULIO CESAR BAEZ CARDOZO**  
Consejero

  
**ALFREDO MANUEL REYES ROJAS**  
Consejero

  
**ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**  
Consejero

  
**DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO**  
Consejero

  
**CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO**  
Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
		Yaneth Olaya Real	Profesional Universitario Código 02 Grado 02	
Schirstian André Villero Flórez	Profesional Especializado Código 02 Grado 04			